



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 090 DE 2012, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA Y DORIA NOSSA SALAMANCA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 46.357.984 DE SOGAMOSO.**

Entre: **JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6766995 expedida en Tunja, quien actúa en nombre y representación legal del Instituto de Tránsito de Boyacá **ITBOY**, y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ITBOY**, por una parte, y por la otra parte **DORIA NOSSA SALAMANCA**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.357.984 expedida en Sogamoso y quien para efectos de este contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hacemos constar que celebramos Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, el cual rige en general por las normas de derecho civil y comercial en cuanto a la esencia del convenio, especialmente por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y decreto 734 de 2012, y demás normas vigentes que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones 1) Que el Gerente del Instituto de Tránsito de Boyacá está autorizado para realizar este tipo de Contratos de acuerdo con los Decretos Ordenanzas Nos. 1686 de 2001 y 2618 de 2002 y Manual(vigente) de Funciones de la Entidad. 2) Que de acuerdo con los estudios y documentos previos los cuales forman parte integral del presente contrato, se requiere de la presente contratación con el objeto de realizar acciones de protección, organización mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de las víctimas de accidente de tránsito y familiares a través de campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a conductores, peatones y entidades relacionadas con la atención a las víctimas. 4. Que la presente contratación directa no requiere de acto administrativo tal y como lo señala el Decreto 734 de 2012. 5) Que existe disponibilidad presupuestal Nos. 617 de fecha 03 de diciembre de 2012 6) Que se expidió certificación por parte del Subgerente General Administrativo donde consta que no existen funcionarios en la planta de personal quienes realicen acciones de protección, organización mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de las víctimas de accidente de tránsito y familiares a través de campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a conductores, peatones y entidades relacionadas con la atención a las víctimas. 7) Que el profesional a contratar cuenta con la idoneidad y amplia experiencia debidamente acreditada. 7) Además, por las cláusulas que más adelante se relacionan: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** La contratista se compromete con el Instituto de Tránsito de Boyacá a la prestación de Servicios profesionales para realizar acciones tendientes a la protección, organización, mejoramiento de la prestación de los servicios de salud de las víctimas de accidente de tránsito y familiares, a través de campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a conductores, peatones y entidades relacionadas con la atención a las víctimas. **CLAUSULA SEGUNDA.- TERMINO:** La duración del presente contrato y la prestación de los servicios profesionales serán a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio suscrita entre el Supervisor y la Contratista y hasta el treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil doce (2012). **CLAUSULA TERCERA. VALOR:** El ITBOY cancelará a la CONTRATISTA por el presente contrato la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00)**. **CLAUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL ITBOY cancelará a la contratista la totalidad del valor fijado en un solo pago, previa la presentación de informes, constancias de pago a seguridad social (planillas, recibos de pago) factura y/o cuenta de cobro y certificación expedida por parte del



Supervisor del Contrato y posterior radicación de la cuenta de cobro en la Secretaría de la Gerencia General del ITBOY, para que pueda ser registrada y en consecuencia aplicar al Derecho al Turno de que trata el Artículo 19 de la Ley 1150 de 2007. Es de advertir que el pago estará sujeto a la liquidación del contrato.

**CLAUSULA QUINTA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará de la siguiente manera: con cargo al rubro 2303010101 denominado Plan de Seguridad y Educación Vial del presupuesto de la vigencia Fiscal de 2012.

**CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con lo estipulado en los estudios previos. 2. Cumplir a cabalidad con las especificaciones técnicas, de conformidad con las actas correspondientes suscritas por el Supervisor. 3. Presentar los informes respectivos describiendo las actividades o metas realizadas. 4. Presentar constancias (recibos de pago, planillas, etc) que acrediten el cumplimiento de los pagos a seguridad social, es decir salud, pensión ARL, parafiscales (SENA, ICBF, COMFABOY) cuando a ello corresponda, de acuerdo con lo indicado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

**CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ITBOY.** Para mayor eficiencia y eficacia en la prestación del servicio, el ITBOY prestará a la CONTRATISTA toda la colaboración que requiera para el desarrollo del objeto contractual, además se compromete a : 1. Recibir y avalar los informes y documentos objeto del contrato a plena satisfacción por parte del Supervisor. 2. Cancelar oportunamente los pagos pactados como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. 3. Cancelar oportunamente los pagos como contraprestación de los servicios contratados, previo recibo a satisfacción del ITBOY.

**CLAUSULA OCTAVA: SUPERVISION:** El ITBOY ejercerá la Supervisión del contrato por intermedio del Subgerente General Operativo, quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias conforme al manual de supervisión e interventoría aprobado para la entidad (sistema de gestión integral formato MN-GEJ-01) , así como específicamente se estipulan en la Ley la Ley 1474 de 2011, entre otras:

- CONTROL ADMINISTRATIVO.** Comprende: a). Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. b). Proyectar la correspondencia que resulte conveniente habida consideración a los requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones. c). Realizar seguimiento a la ejecución del Contrato. d). Recepcionar la correspondencia del contratista y hacer las observaciones que estime convenientes al Gerente del ITBOY, para su respuesta. e). Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato. f). Presentar los informes de avance en cumplimiento del objeto con destino carpeta del contrato que reposa en la Oficina Jurídica del ITBOY, igualmente respecto de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, conforme lo prevé el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 . g).). Requerir oportunamente al contratista sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el contrato, documentando sus actuaciones. h). Suscribir las actas de iniciación, suspensión, recibo, liquidación y las demás que se generen durante la ejecución del contrato . i). Expedir el certificado de recibo a satisfacción del objeto contratado, el cual será soporte para efectuar el respectivo pago. j). Revisar y aprobar las constancias de pago a seguridad social realizadas por la contratista. k) Proyectar para firma del Gerente del ITBOY, el acta de liquidación del contrato. l). Recomendar al Gerente del ITBOY la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación. m). En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos técnicos o jurídicos especializados, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al Gerente del ITBOY, con miras a lograr la mejor decisión para las partes.

**2). CONTROL FINANCIERO.** Comprende: a). Controlar el pagos que se deba efectuar por parte del ITBOY, de acuerdo con lo señalado en la respectiva



cláusula. b). Coordinar con la División de Presupuesto el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y en general cuando sea necesario reestablecer el equilibrio económico del contrato.

**3). CONTROL TÉCNICO.** Comprende: a). Velar y verificar que el contratista cumpla con la calidad del objeto contractual. b). Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. c). Verificar que las solicitudes del contratista estén debidamente sustentadas; de no ser así rechazará las peticiones. **CLAUSULA**

**NOVENA. MULTAS.-** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1x1000) del valor del presente contrato, por cada día hábil de retardo o incumplimiento sin que el monto total de la multa exceda del cinco (5%) por ciento del valor total del contrato, caso en el cual el ITBOY podrá declarar la caducidad en el contrato y en general de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.**

**CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte de la Contratista de las obligaciones que en este contrato adquiere, el ITBOY podrá imponer a título de sanción el equivalente al diez (10%) por ciento del valor del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-**

**CADUCIDAD.-** EL ITBOY podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en la normatividad vigente sobre la materia.. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. IMPUESTOS:** De los pagos que se

van a efectuar por parte del ITBOY se descontarán los valores estipulados que por Ley se ordenen. **CLAUSULA DECIMA.-TERCERA.- NATURALEZA DEL**

**CONTRATO:** La relación Jurídica que en virtud de este contrato existe entre el ITBOY y la **CONTRATISTA**, es de naturaleza contractual y en consecuencia se rige por la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 734 de 2012 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CESION DEL**

**CONTRATO: LA CONTRATISTA** no podrá ceder ni traspasar el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica, a menos de que el ITBOY haya autorizado por escrito lo correspondiente, pero podrá negar su consentimiento al efecto y reservarse las razones. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E**

**INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento no estar dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para celebrar contrato con el ITBOY de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.-**

**TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL EL**

**CONTRATO:** El presente contrato quedará sometido a todas las disposiciones y se regirá por lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad vigente, por lo tanto quedan consignadas a favor del ITBOY las causales de caducidad administrativa allí dispuestas. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para la **CONTRATISTA** y se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley 80/93 y demás normas concordantes y vigentes sobre la materia. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- EJECUCION:** Para la ejecución del

presente contrato se requiere el registro presupuestal, acta de iniciación suscrita entre el SUPERVISOR del contrato previa la aprobación del acta de aprobación de la garantía única. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - VINCULACION NO LABORAL**

La prestación del servicio por ejecutar se desarrollará con autonomía e independencia de la **CONTRATISTA**, la celebración del presente contrato no constituye relación laboral alguna entre el INSTITUTO DE TRANSITO DE BOYACA y la **CONTRATISTA**; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a los pactados en este documento. **CLAUSULA**

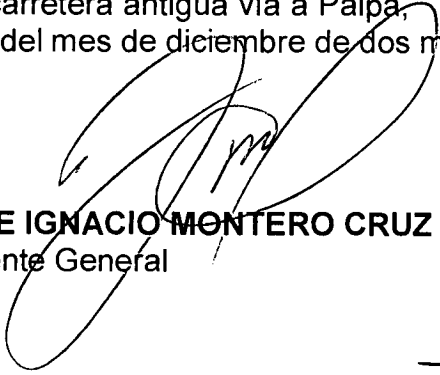
**DECIMA NOVENA.-. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se

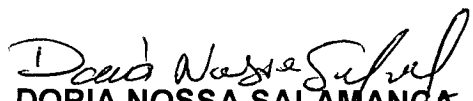


**INSITUTO DE TRANSITO DE BOYACA**  
**AREA JURIDICA**



perfeccionará con el acuerdo de voluntades y la suscripción del mismo, en desarrollo de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normatividad vigente y reglamentaria. **CLAUSULA VIGESIMA.- SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- LIQUIDACION.-** Terminada la ejecución del presente contrato, procederá a su liquidación en los términos señalados en el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad vigente sobre la materia. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: LA CONTRATISTA** mantendrá indemne al ITBOY de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas bienes o terceros ocasionados por el CONTRATISTA, durante la ejecución del objeto contrato conforme al Decreto 734 de 2012. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte del presente contrato los siguientes documentos: Estudio previos de necesidad, oportunidad y conveniencia, Hoja de vida, propuesta de la CONTRATISTA y los demás que se deriven del desarrollo del contrato, certificación expedida por la Subgerencia General Administrativa del ITBOY, Certificado de Disponibilidad presupuestal, registro presupuestal y demás documentos soportes. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- TRAMITE PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES AQUÍ PACTADAS:** Las partes acuerdan que el trámite para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento etc, se adelantarán conforme lo establece el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.-** Este contrato no requiere de publicación de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la Ciudad de Tunja, carrera 2a. No. 72 - 43, carretera antigua vía a Paipa, Para constancia se firma en Tunja, a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil doce (2012).

  
**JOSE IGNACIO MONTERO CRUZ**  
Gerente General

  
**DORIA NOSSA SALAMANCA**  
Contratista

Revisó: **FERNANDO TIRANO MILLAN** 

María V.